



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0882-2018-A/MPP

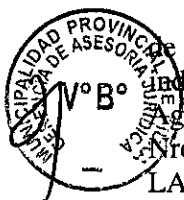
San Miguel de Piura, 11 de octubre de 2018.

Visto, el Informe N° 1219-2018-PPM/MPP de fecha 29 de Agosto de 2018, emitido por el Procurador Público Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO



Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme al documento del Visto, promovido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judiciales, indica a la Oficina de Personal, que mediante resolución Nro. 50 - DECRETO, de fecha 08 de Agosto de 2018, emitida por el 1er Juzgado Laboral DESCARGA Piura, en el proceso Judicial Nro. 3505-2010-0-2001-JR-LA-02, se ha resuelto: "(...) PONGASE DE CONOCIMIENTO A LA DEMANDADA, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles informe el cumplimiento del mandato judicial, respecto de la incorporación a planillas de trabajadores contratados permanentes desde el 20.07.2005, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento (...)", en tal sentido, solicita a dicha dependencia, informe si se ha dado cumplimiento al mandato judicial;



Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, con fecha 20 de Septiembre de 2018, emite el Informe N° 1188-2018-OPER/MPP, señala:



Que, con fecha 25 de Abril de 2018, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 392-2018-A/MPP que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda con el pago de aportes a ESSALUD previamente regularizado su inscripción en las planillas de trabajadores obreros contratados, a partir del 01 de Agosto de 2015, ello en merito a lo dispuesto por el A quo en el Exp. N° 03505-2010-0-2001-JR-LA-02



Que, ante la emisión de la acotada resolución, sugiere dicha dependencia, que se gestione la rectificación del artículo primero, debiendo decir:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda con el pago de aportes a ESSALUD previamente regularizado su inscripción en las planillas de trabajadores obreros contratados, a partir del 20 de Julio del 2005, ello en merito a lo dispuesto por el A quo en Exp. N° 03505-2010-0-2001-JR-LA-02.

Que, con fecha 28 de Septiembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1625-2018-GAJ/MPP, principalmente indica:

- Al respecto, debemos precisar que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado impone que "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar

sentencias ni retardar su ejecución. (...)" . Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que "...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso..." . En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: "... Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...)" . (INFORME LEGAL N° 417-2011-SERVIR/GG-OAJ, punto 2.11 Del análisis);

- En ese orden de ideas, nos permitimos precisar que, estando que los informes técnicos de las unidades orgánicas competentes que solicitan se gestione la emisión de la Resolución de Alcaldía que rectifique el artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nro. 392-2018-A/MPP, contando con la aprobación de la Alta Gerencia, así como atendiendo lo establecido por la normatividad jurídica vigente, vuestro Despacho deberá proseguir con el trámite del presente expediente dando así cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, y evitar así se dilate este tipo de procedimientos administrativos, teniendo presente que la demora puede traer como consecuencia la imposición de multa o denuncia penal por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, por lo que se recomienda que ante este tipo de procedimientos sea aplicable nuestra Constitución Política del Perú, tal como se ha precisado en el párrafo precedente;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 25 de Septiembre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EN PARTE el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 392-2018-A/MPP de fecha 25 de Abril de 2018, en el extremo de detallar correctamente la fecha que se autoriza a la Oficina de Personal para que proceda con el pago de los aportes a ESSALUD, previamente regularizando su incorporación en las planillas de trabajadores obreros contratados por sentencia judicial del D. Leg. 728, a partir del día 20 de Julio de 2005, subsistiendo en todo lo demás, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR A LA OFICINA DE PERSONAL, PROCEDA con el pago de los aportes a ESSALUD perteneciente a **DON: MAGUIN RIVERA JIMÉNEZ,** previamente regularizando su **INCORPORACIÓN EN LA PLANILLA DE TRABAJADORES OBREROS CONTRATADOS POR SENTENCIA JUDICIAL DEL D. LEG. 728, A PARTIR DEL DÍA 20 DE JULIO DEL 2005,** ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en Exp. N° 03505-2010-0-2001-JR-LA-02.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, **PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL,** para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE